



*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas  
Don Benito Juárez García".*

## **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, HGO.**

Por este conducto la Dirección de Gobierno de la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo, presenta al Pleno del Ayuntamiento de Huasca de Ocampo reunido en sesión de Cabildo; y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el Artículo 49 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Con la finalidad de organizar el uso de la vía pública en el ejercicio mercantil del comercio ambulante, puestos fijos, semifijos, así como los mercados sobre ruedas o tianguis, ambulantes en vehículos automotores del Municipio de Huasca de Ocampo.

Considerando que la actividad comercial en este tipo de Giros, debe reglamentarse con la finalidad de organización por parte de la Presidencia Municipal y contar con los padrones que se refiere a este tipo de actividades mercantiles para su control y regulación, presento él:

### **DECRETO NUMERO 3**

**QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA EL USO DE LA VIA PUBLICA EN EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O TIANGUIS Y AMBULANTES EN VEHICULOS AUTOMOTORES DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 49 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, es facultad de este Ayuntamiento expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción del Municipio, que organicen su administración pública y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; además de asegurar la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Que vistas las necesidades económicas y mercantiles en materia de comercio ambulante en todas sus modalidades del Municipio, así como los requerimientos de su población para un sano esparcimiento y desarrollo social y cultural, es necesario crear una base jurídica adecuada con el fin de regular y armonizar los derechos de comerciantes ambulantes y usuarios dentro del Territorio Municipal.

Por lo expuesto y fundado, por este Ayuntamiento he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL USO DE LA VIA PUBLICA EN EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O TIANGUIS Y AMBULANTES EN VEHICULOS AUTOMOTORES DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO.**

### **CAPITULO PRIMERO SUJETOS, OBJETO Y PERMISOS**

**Artículo 1o.-** El presente Reglamento es de observancia general y por lo tanto obligatorio para todas las personas físicas que ejercen el comercio en la vía o espacios públicos, dentro de las modalidades que señala el presente Reglamento, sin perjuicio de también quedar sujetos a las disposiciones contenidas en el Bando de Gobierno Municipal vigente, y demás ordenamientos de carácter Municipal.

**Artículo 2o.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento tendrán como materia dentro de la circunscripción del Municipio de Huasca de Ocampo, la organización y regulación de la actividad mercantil ó de la prestación de servicios lícitos con relación a las personas físicas que hagan del comercio o actividades similares en la vía pública o espacios públicos, en cualquiera de las modalidades establecidas en el presente Reglamento, su ocupación habitual, transitoria u ocasional.

**Artículo 3o.-** A efecto de la debida aplicación del presente Reglamento, se consideran como actividades comerciales o prestación de servicios de cualquier género, todos aquellos actos que estén permitidos por la Ley y no vayan contra la moral y las buenas costumbres, o en detrimento de la salud pública, los ecosistemas, la imagen urbana y la protección y conservación del centro histórico del Municipio, el tránsito vehicular ó peatonal y la seguridad pública, que ejecuten dentro de los límites del Municipio, las personas físicas que de manera ambulante, en puesto, fijo, semifijo, mercado sobre ruedas o tianguis, ambulantes en vehículos automotores de una manera habitual, transitoria u ocasional, con el objeto de obtener ingresos económicos para satisfacer las necesidades esenciales de ellos y sus dependientes.

**Artículo 4o.-** Para los efectos del presente ordenamiento se consideran las siguientes modalidades de comercio en la vía pública:

- I.- **Vendedor Ambulante:** Es el comerciante debidamente autorizado y no asalariado que transita por las calles, banquetas y demás espacios públicos transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público o bien ofreciendo cualquier tipo de servicio;
- II.- **Vendedor con Puesto Fijo:** Es el comerciante debidamente autorizado y no asalariado que ejerce su actividad instalando muebles en la vía pública, de manera temporal de acuerdo a la ubicación y horario establecido en el Padrón Único de Comercio Ambulante;
- III.- **Vendedor con Puesto Semifijo:** Es el comerciante debidamente autorizado y no asalariado que ejerce su actividad instalando muebles en la vía pública, los cuales retira al concluir sus labores diarias para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente de acuerdo a la ubicación y horario establecido en el Padrón Único de Comercio Ambulante;
- IV.- **Vendedor en Mercado Sobre Ruedas o Tianguis:** Es el comerciante debidamente autorizado y no asalariado, que en conjunto con otros, se estaciona en un lugar específico de la vía pública un determinado día de la semana, con sujeción a las condiciones fijadas en su permiso y bajo las condiciones y regulaciones que en lo específico establece el presente Reglamento; y
- V.- **Vendedores Ambulantes en Automotores:** Es el comerciante debidamente autorizado y no asalariado, que de manera individual, circula por todas las comunidades del Municipio, en un determinado día de la semana, con sujeción a las condiciones fijadas en su permiso y bajo las condiciones y regulaciones que en lo específico establece el presente Reglamento.

Siempre que en el presente Reglamento se diga vía pública, además de vialidades y banquetas, también se entenderán comprendidos cualquier espacio público, plazas, parques, jardines, edificios y demás bienes públicos.

**Artículo 5o.-** Los permisos otorgados para ejercer actos materia del presente Reglamento no crean derecho permanente alguno, y en consecuencia podrán ser cancelados ó modificados en su ubicación u horario por la Autoridad Administrativa cuando se estime conveniente para el interés público ó cuando se contravenga lo establecido en el Artículo 3o. del presente Reglamento, así también, en el momento en que la Autoridad Municipal determine que deba incorporarse a un local comercial dentro de propiedad privada.

**Artículo 6o.-** Los permisos otorgados por la Autoridad Municipal para el ejercicio del comercio en vía pública son personalísimos y por tanto intransferibles y no negociables.

Cualquier conducta que transgreda los supuestos y principios anteriores, producirá su revocación inmediata.

**Artículo 7o.-** Para el ejercicio del comercio en la vía pública, de acuerdo a las condiciones que establece el presente Reglamento, la Autoridad Municipal podrá expedir los siguientes tipos de permiso:

- I.- **Permiso Anual:** Independientemente de la modalidad autorizada, éstos tendrán el carácter de temporales y su vigencia será de un año teniendo como fecha de vencimiento el último día del año en que se haya otorgado ó revalidado. Conservando la Autoridad la facultad de revalidarlo siempre y cuando se cumpla con que lo establece el Artículo 5o. del presente Reglamento;
- II.- **Permiso Provisional:** Independientemente de la modalidad autorizada, éstos tendrán el carácter de temporales y su vigencia no podrá ser mayor de treinta días naturales renovable hasta once veces, el objeto de éstos es el de sujetar a una etapa de observación de la conducta a las personas que pretenden ingresar al Padrón Único de Comercio Ambulante, mismo que contiene una relación detallada de permisos anuales objeto del presente Reglamento; y
- III.- **Permisos Ocasionales:** Independientemente de la modalidad autorizada, éstos tendrán el carácter de temporales y su vigencia no podrá ser mayor a cuarenta días naturales, el objeto de éstos es el permitir el ejercer el comercio a determinada persona con motivo de una necesidad pasajera o en atención a una fecha en la que tradicionalmente se ejerce el comercio en la vía pública.

El Ayuntamiento a través de la Autoridad Administrativa competente, se reserva en todo momento el derecho de otorgar los permisos que considere pongan en riesgo la salud pública y las buenas costumbres en el Municipio.

**Artículo 8o.-** Los permisos a que se refiere el presente Reglamento, para ser revalidados, el interesado deberá observar las siguientes reglas:

- I.- No tener pendiente el cumplimiento del pago de alguna infracción por violación al presente Reglamento;
- II.- No haber acumulado, durante la vigencia del permiso a renovar, más de seis infracciones por cualquier violación al presente Reglamento; y
- III.- Estar al corriente en el pago de su revalidación hasta el año inmediato anterior en que se tenga que revalidar.

Causará baja definitiva del Padrón Único de Comercio Ambulante el Permiso, mediando la revocación correspondiente, el permisionario que sin causa justificada, deje de operar a través del propio titular por un tiempo de 30 días naturales consecutivos ó más, sin la debida autorización del Titular de la Dirección de Gobierno Municipal.

Dichas faltas se harán constar mediante acta circunstancial de hechos misma que se deberá levantar por personal adscrito a la Dirección de Gobierno y dos testigos.

Aquel permiso que no haya sido revalidado el año inmediato anterior sin causa justificada, también causará baja definitiva del Padrón Único de Comercio Ambulante.

**Artículo 9o.-** Únicamente podrán otorgarse permisos a personas físicas que mediante estudio socioeconómico que practique el Ayuntamiento, se demuestre que se trate de una persona de edad avanzada o no asalariada, discapacitado que carezca de otra fuente de ingresos que le permita sobrevivir, o bien personas que se encuentren en situación de real menester o extrema pobreza.

**Artículo 10.-** Los comerciantes de la vía pública enmarcados por este Reglamento tendrán derecho único y exclusivamente a un solo permiso, consecuentemente a quien se le compruebe que tiene dos o más, o cuente con licencia para comercio establecido, se le cancelarán administrativamente en forma inmediata los permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública por incompatibilidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas que prevé el presente Reglamento. Así mismo procederá la cancelación inmediata al momento en que un ciudadano, a sabiendas de que cuenta con un permiso para el ejercicio del comercio ambulante solicite otro sin mediar baja del anterior.

**Artículo 11.-** Los comerciantes ambulantes, en puestos fijos, semifijos, mercados sobre ruedas o tianguis y ambulantes en vehículos automotores, podrán ejercer el comercio en las áreas que a juicio del Ayuntamiento de Huasca de Ocampo determinen, siempre y cuando no se afecte al interés turístico, histórico, el orden público, la moral y las buenas costumbres, la ecología o la salubridad y tránsito.

**Artículo 12.-** El Ayuntamiento ampliará o modificará las áreas a que se refiere el Artículo anterior, cuando lo requiera el interés público, por consiguiente la Autoridad Municipal está facultada para disponer acerca de la redistribución de los puestos semifijos que ya existen, conforme a las necesidades de la población en cuanto a la circulación de tráfico tanto de personas como de vehículos en la vía pública, la protección de derechos de terceros y la imagen urbana de la ciudad.

**Artículo 13.-** Para efectos de aplicación del presente Reglamento en el Municipio de Huasca de Ocampo, está estrictamente prohibida la instalación de puestos fijos en la vía pública; sin perjuicio de las concesiones que sobre bienes o servicios autorice el Ayuntamiento, bajo la citada modalidad.

**Artículo 14.-** Los puestos semifijos, de mercado sobre ruedas o tianguis y los aparatos ambulantes de cualquier giro serán de un metro y medio de frente por un metro de fondo por regla general, salvo las características adicionales que dicte la Autoridad Municipal competente.

**Artículo 15.-** De acuerdo al concepto utilizado en el presente Reglamento, únicamente en los puestos semifijos y de mercado sobre ruedas o tianguis en los cuales se comercialicen alimentos, se podrán tener ayudantes en el número que autorice la Autoridad Administrativa Municipal, apegándose a las disposiciones sanitarias, siempre y cuando se encuentre laborando el permisionario en dicho lugar.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

**Artículo 16.-** Toda licencia o permiso que conceda la Autoridad Municipal con relación a la actividad que regula el presente Reglamento, es personal e intransferible, una vez concedida. El permisionario queda obligado a portar el permiso-gafete a la vista permanentemente y lo exhibirá a la Autoridad Municipal tantas veces como sea requerido para ello.

Se mantendrá la vigencia de los permisos o licencias expedidas, con independencia de la situación que guarde el comerciante respecto de las organizaciones de comerciantes o de otra naturaleza, a las que pertenezca y aún cuando deje de pertenecer a ellas.

**Artículo 17.-** La solicitud de la licencia o permiso que se presente ante la Dirección de Gobierno, según la ubicación de la que se solicite el permiso, deberá contener la protesta por parte del solicitante de que todos los datos proporcionados son verdaderos y auténticos. De resultar falsa cualquier información proporcionada por el solicitante, le será negada o revocada según el momento, la licencia o permiso.

**Artículo 18.-** La solicitud puede ser rechazada de plano en el instante mismo de su presentación, cuando no se reúnan los requisitos indispensables conforme al presente Reglamento.

**Artículo 19.-** Para efecto de obtención del permiso que facultará al vendedor de la vía pública para la realización de sus actividades comerciales, de servicios o similares, deberá acreditar ante la Autoridad Municipal los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II.- Tener una residencia mínima de seis meses en el Municipio de Huasca de Ocampo con anterioridad a la fecha de la solicitud. Este requisito se comprobará con documentos oficiales. (Credencial de Elector, recibo de luz, o agua, o tarjeta predial.);
- III.- Si no se es vecino del Municipio de Huasca de Ocampo, deberá presentar los documentos oficiales que señala la fracción anterior;
- IV.- Si el solicitante es menor de edad, deberá contar por lo menos con 15 años de edad, y estar autorizado por el padre, tutor o la Autoridad competente, para realizar la actividad materia de este ordenamiento;
- V.- La opinión favorable de la Dirección de Gobierno, que estime necesario;
- VI.- Acta de nacimiento;
- VII.- Licencia para conducir vehículo automotor, cuando por la actividad a realizar sea necesario; y
- VIII.- Las demás que por acuerdo administrativo determine y Publique, la Dirección de Gobierno.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 20.-** Queda prohibida para toda persona física o moral, incurrir en cualquiera de las conductas que a continuación se mencionan:

- I.- Ejercer la actividad comercial, apoyos o cualquier otra similar, en la vía pública o espacios públicos, sin contar con el debido permiso de la Autoridad Municipal;
- II.- Ejercer el comercio de toda clase de artículos que representen figuras, dibujos, fotografías o grabados deshonestos, pornográficos, que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- III.- Ejercer el comercio en la vía pública con la distribución o venta de objetos o reproducciones de cualquier género que no sean originales violando cualquier Ley Federal, Estatal u Ordenamiento Municipal, enunciativamente en materia de: Derechos de autor, Derechos de patentes y marcas registradas, Derecho aduanero, fiscal, regulación de competencia y demás aplicables;
- IV.- Ejercer el comercio en áreas distintas a las clasificadas conforme a la actividad que desarrolla y el permiso concedido;
- V.- Hacer uso del medio de trabajo, o puesto, en que se desarrolla la actividad autorizada conforme al presente Reglamento, como habitación;
- VI.- La venta o consumo de bebidas embriagantes en el lugar o durante el desarrollo de sus actividades, solo podrán realizarlo aquellos que tengan el permiso de la Autoridad Administrativa; así como aquellos que vendan estupefacientes o medicamentos que por su naturaleza puedan alterar la seguridad y la paz pública;
- VII.- La venta de medicamentos, herbolaria y demás mercaderías que tengan íntima relación con el Sector Salud para las cuales se requiera de una autorización especial de las Autoridades competentes en materia de Salud.

- VIII.- Emplear periódicos o cualquier otra clase de papeles usados, para envolver comestibles, cuando se debe utilizar en su envoltura papel encerado o de polietileno;
- IX.- Comerciar en la vía pública con artículos de fácil descomposición o que expidan malos olores;
- X.- Tirar basura o desperdicios de cualquier género en la vía pública o infraestructura pluvial y en cualquier lugar no autorizado para ello;
- XI.- Hacer uso indebido de su permiso para la venta en la vía pública, así como cualquier tipo de alteraciones o reproducciones no autorizadas del original;
- XII.- Hacer uso indebido de tanques de gas que por sus dimensiones representen un peligro para los peatones y público circundante en general, o que contravengan las disposiciones que establezca la Reglamentación Municipal y los ordenamientos Estatales o Federales;
- XIII.- Dejar de portar a la vista o negar la exhibición del permiso correspondiente para el desarrollo de su actividad;
- XIV.- Establecerse en las calles o banquetas de la zona urbana en el caso del comercio ambulante, semifijo y mercados sobre ruedas o tianguis, más allá del tiempo y períodos y horarios autorizados;
- XV.- Instalar cualquier tipo de muebles o vehículos que sirvan de almacén en la vía pública;
- XVI.- Instalar muebles o vehículos que produzcan sonido intenso o música estruendosa que sean utilizados para expender su mercancía, en contravención con el Bando de Gobierno Municipal;
- XVII.- Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública en cualquier forma que esto ocurra;
- XVIII.- Pararse o detenerse en la vía pública más del tiempo estrictamente necesario para despachar clientela que solicite sus mercancías, servicios, o la actividad autorizada;
- XIX.- Tener acceso a Cafés cantantes, Restaurantes, Restaurante Bar, Billares, Agencias, Sub Agencias, Depósitos, o cualquier lugar en donde se expendan bebidas con graduación alcohólica, a expender sus productos o servicios sin autorización previa del propietario de los mismos;
- XX.- Extender o colocar mercancías en las banquetas y vías públicas, así como sobreponer artículos que pasen los límites autorizados;
- XXI.- Formar carrillos de más de dos vendedores;
- XXII.- Tener asalariados a sus servicios, sin autorización expresa Municipal;
- XXIII.- Estacionar en el centro histórico los vehículos en que transportan sus mercancías, éstos tendrán que dejarlos en los estacionamientos que hay en el centro histórico;
- XXIV.- Utilizar a menores de edad para que ejerzan su actividad, salvo lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y con la salvedad que establece al respecto el presente Reglamento;
- XXV.- Incumplir con las disposiciones a que deben sujetarse en lo genérico o en lo específico los comerciantes regulados por este Reglamento; y
- XXVI.- Reincidir en la comisión de cualquiera de las conductas prohibidas a que se

refiere este Reglamento, en un período de tiempo de treinta días a partir de la fecha en que ocurrió la primera infracción por la que se haya sido sancionado.

**Artículo 21.-** Son derechos de las personas sujetas al presente Reglamento:

- I.- Ejercer personalmente la actividad comercial o de servicio que se le autorice por el permiso correspondiente y en los términos del mismo;
- II.- Tramitar la revalidación de su permiso en la forma y términos establecidos en el presente Reglamento; y
- III.- Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos.

**Artículo 22.-** Las personas a quienes regula este ordenamiento, estarán sujetos en general, sin perjuicio de las condiciones particulares del permiso de mérito, a las obligaciones generales siguientes:

- I.- Portar a la vista invariablemente el permiso correspondiente, expedido por la Autoridad Municipal;
- II.- Presentarse a realizar su actividad debidamente aseado en su persona;
- III.- Ejercer la actividad autorizada conforme al permiso que le fue concedido, de acuerdo a la ubicación, giro y horarios fijados por las Autoridades Municipales;
- IV.- Mantener en estado de asepsia y limpieza los objetos que utilice para el desarrollo de su actividad, y procurar que los clientes depositen los desperdicios o residuos de la mercancía enajenada, en recipientes colocados para tal efecto, los cuales deberán ser retirados por los mismos comerciantes al término de sus labores;
- V.- Dar aviso a la Autoridad Municipal sobre la clausura de su actividad comercial, en el caso de darse ésta, y simultáneamente hacer la entrega del permiso correspondiente;
- VI.- Conducirse con propiedad en el ejercicio de su actividad, evitando ser molesto en el ofrecimiento de su producto o servicio a los particulares;
- VII.- Cubrir oportunamente el pago de sus derechos que al efecto le fije la Ley de Ingresos Municipal;
- VIII.- Cumplir estrictamente con el Bando de Gobierno Municipal, las disposiciones sanitarias y los demás Reglamentos Municipales que le sean aplicables;
- IX.- Efectuar en forma obligatoria el retiro transitorio o momentáneo del puesto fijo, semifijo o mercado sobre ruedas o tianguis, materia del permiso o licencia otorgada, en el evento de hacerse necesario dicho retiro por motivos de urgencia o de necesidad de hacer uso inmediato del área donde se encuentra ubicado el mismo, a efecto de prestar un servicio público, realización de operaciones de emergencia o a petición de una Autoridad por motivos de interés público o beneficio comunitario o que afecte a los particulares.

**Artículo 23.-** Los comerciantes cuya actividad consista en la venta de alimentos o perecederos, fruta, legumbres, verduras, carne, pescado y sus similares, además de cumplir con las reglas genéricas, se sujetarán conforme a las disposiciones siguientes:

- I.- Acatarán la ubicación y horarios establecidos en el permiso que para tal efecto expida la Autoridad Municipal.
- II.- Expondrán su producto de tal manera que al concluir su jornada, se retire de la vía pública de la ubicación a que se refiere el permiso otorgado, cualquier mueble, objeto o implemento inherente a la actividad comercial que realicen;
- III.- Usarán delantal y gorro blanco, así como cabello corto o sujetarlo en su caso y

en general, habrán de cumplir con los requisitos que exigen las normas de salud, atentos a lo dispuesto por la Ley de Salud de Hidalgo y su Reglamento;

- IV.- Realizar única y exclusivamente las actividades específicas del giro asignado al permiso correspondiente;
- V.- Mantener el espacio que ocupan en perfecto estado de limpieza absteniéndose de tirar basura o agua en la vía pública;
- VI.- En el caso de quienes se dedican al expendio de pescado o mariscos, deberán utilizar aserrín dentro de un depósito movable adecuado para ello, que permita captar el agua residual del producto, con el objeto de evitar malos olores y presencia de insectos a su alrededor; y
- VII.- Las demás que determinen otros ordenamientos o la propia Autoridad Municipal, con el objeto de garantizar el cumplimiento eficaz del presente Reglamento.

**Artículo 24.-** Los comerciantes que al expender sus mercancías, o prestar sus servicios lo hagan en la forma de mercados sobre ruedas o tianguis, además de ajustarse a las disposiciones generales, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I.- Cada puesto deberá ocupar un espacio que no exceda de tres metros de frente por dos metros de fondo;
- II.- Los puestos tendrán una estructura y manteado uniforme;
- III.- Los puestos se alinearán de conformidad con el plano previamente autorizado, conservando en forma permanente el mismo orden, sin invadir pasillos peatonales y espacios entre uno y otro;
- IV.- Se evitará que cada puesto obstruya en forma alguna el acceso a los domicilios o locales comerciales que tengan puerta de acceso para sus vehículos o la entrada que sirva de acceso a los cajones de estacionamiento;
- V.- Estacionará sus vehículos en sitios circunvecinos a cada uno de los puestos que conformen el Mercado Sobre Ruedas, observando las mismas previsiones que para los puestos se establecen en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación del Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio u otros dispositivos;
- VI.- Los integrantes del Mercado Sobre Ruedas o Tianguis, tienen la obligación de conservar limpia antes y después de ejercer su actividad su área del puesto y el entorno que a cada uno le corresponda, colocando a distancias prudentes los depósitos para la recolección de basura;
- VII.- No se permitirán objetos que obstruyan el paso de peatones, tanto en los pasillos como frente a los puestos;
- VIII.- Los Mercados Sobre Ruedas o Tianguis funcionarán a partir de las 07:00 horas y hasta las 16:00 horas, y los Sábados y Domingos de las 07:00 horas a las 18:00 horas;
- IX.- Queda estrictamente prohibido para fines publicitarios, la utilización de aparatos y equipos que produzcan sonidos estridentes o excesivos a juicio de la Autoridad Municipal;
- X.- Una vez finalizadas las actividades, deberán limpiar el área utilizada en el ejercicio de sus labores; y
- XI.- Se negará el permiso para este tipo de mercados cuando se pueda afectar directamente, a juicio de la Autoridad Municipal, al comercio establecido de manera regular en propiedad privada.

**Artículo 25.-** La Autoridad Municipal podrá reubicar a los comerciantes a que hace referencia el precepto anterior, en los lugares destinados a este fin, considerando la



opinión o solicitud tanto de la Dirección de Obras Públicas y de la Dirección de Turismo.

En todo momento la Autoridad Municipal podrá reubicar además de los mercados sobre ruedas o tianguis, los demás giros ambulantes que establece este Reglamento cuando sea necesario por afectar la imagen urbana e histórica del Municipio.

#### **CAPITULO CUARTO AUTORIDADES, SANCIONES Y RECURSOS**

**Artículo 26.-** Se encuentran facultados en la esfera de su competencia, para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes Autoridades:

El Ayuntamiento de Huasca de Ocampo;

El C. Presidente Municipal;

El C. Secretario General Municipal;

El C. Tesorero Municipal;

El C. Director de Gobierno;

El C. Director de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 27.-** Las personas que sean sorprendidos por la Autoridad Municipal ejerciendo en la vía pública actividad comercial o similar regulada por este Reglamento, sin contar con el permiso correspondiente, se harán acreedores a las sanciones administrativas enmarcadas en el capítulo correspondiente, con independencia de las sanciones a que se pudieran hacer acreedores por infracción a los demás Reglamentos Municipales vigentes.

La Dirección de Gobierno en sus funciones de control y aplicación del presente Reglamento deberá proceder a la práctica de la inspección administrativa correspondiente con efectos de visita domiciliaria, y en caso de percatarse del incumplimiento o infracción a los dispositivos que establece este ordenamiento impondrá la sanción administrativa que corresponda de acuerdo a la infracción cometida.

#### **CAPITULO QUINTO SANCIONES Y RECURSOS**

**Artículo 28.-** La violación al presente Reglamento dará lugar, según la gravedad de la falta, la capacidad económica y el giro comercial del infractor a las siguientes sanciones:

- I.- La revocación del permiso a quienes incurran en los supuestos a que se refieren los Artículos 6o. y 10o. del presente Reglamento, sin perjuicio de otras causas de revocación o cancelación;
- II.- Las violaciones a este Reglamento, independientemente de la sanción especial que resulte aplicable, se sancionará a juicio de la Autoridad Municipal con:
  - a).- Multa de 5 a 15 días de salario mínimo general vigente en la zona, aplicando el doble en caso de reincidencia;
  - b).- Arresto hasta por 36 horas;
  - c).- Suspensión temporal del permiso respectivo y;
  - d).- Cancelación definitiva del Permiso o Licencia, por reincidir en la violación al presente Reglamento por más de tres veces en un año.

**Artículo 29.-** Con independencia de las sanciones a que se refiere el precepto anterior, el infractor que hubiese incurrido en alteración de sellos o documentos oficiales, o en los supuestos de ilícito fiscal que establece la Ley de Ingresos Municipal en vigor, o bien al realizar su actividad comercial incurra en conductas que deriven en la comisión de ilícito sancionado por el Código Penal Federal o Local vigente; será remitido a la Autoridad competente por conducto de su superior jerárquico para los efectos legales que correspondan.

**Artículo 30.-** Si los infractores no estuviesen conformes con la sanción que se hiciere, tendrán derecho de interponer el recurso correspondiente, conforme lo señala el Reglamento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, por el Ayuntamiento Constitucional de Huasca de Ocampo, Hgo; a los 14 días del mes de julio del año 2006.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

### SINDICO PROCURADOR

  
Prof. Gloria Benítez Flores

### REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO

  
Prof. Reina Ordaz Lozada  
Regidora

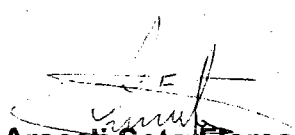
  
Prof. Rosalba Magos Fernández  
Regidora

  
C. Armando Mayoral Soto  
Regidor

  
C. Jesús Soto Soto  
Regidor

  
C. Marcelino Sierra Pelcastre  
Regidor

  
C. Rosalina Muñoz Yañez  
Regidora

  
C. Araceli Soto Flores  
Regidora

  
C. Tomás Avilés Castro  
Regidor

C. Benigno Vargas López  
Regidor

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar y expedir el presente Reglamento para el Uso de la Vía Pública en el ejercicio del Comercio Ambulante, Puestos Fijos, Semifijos, Mercados Sobre Ruedas o Tianguis y Ambulantes en Vehículos automotores del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, para su debida Publicación y observancia en el Territorio del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo; a los 14 días del mes de julio del año 2006.

**“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION”**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DEL MUNICIPIO DE HAUSCA DE OCAMPO**



**L.A.E. ROBERTO MUÑOZ LICONA**

**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



**ARQ. FELIPE LUGO LARA**